



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de noviembre de dos mil veintidós

Radicado: 2022-00420

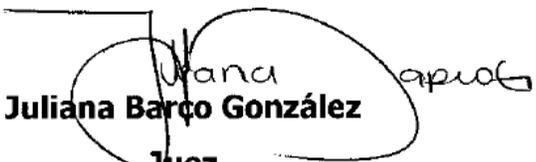
Asunto: Adopta medida de saneamiento, requiere Dt

Revisado el folio de matrícula inmobiliaria del bien respecto del cual se están causando las cuotas de administración ejecutadas en este trámite, el Juzgado advierte que en la anotación No. 11 de dicho folio se indicó que el aludido bien fue objeto de un depósito provisional constituido en favor de la sociedad **Cáceres y Ferro Finca Raíz S.A.** (fl. 63 Archivo 13 C.1)

Desde ese contexto, y teniendo en cuenta que el Art. 2.5.5.5.3 del Decreto 2136 de 2015 es claro al indicar que *“los destinatarios provisionales de que trata este capítulo responderán directamente por la pérdida, daño, destrucción, deterioro de los bienes e incumplimiento de las condiciones fijadas por el Administrador del FRISCO, así como responderán por los perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la indebida administración. También, deberán asumir los gastos, impuestos, sanciones y demás costos que se generen durante el término de la destinación provisional de los bienes entregados. (...)”* (Negrillas y subrayas ajenas al texto original), se concluye la necesidad de vincular a la sociedad **Cáceres y Ferro Finca Raíz S.A.** en la parte pasiva de esta demanda.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para gestione el trámite de notificación de la aludida entidad dentro de 30 días, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito. De igual modo, se le requiere para que aporte un folio de matrícula inmobiliaria, **actualizado**, del bien identificado con el **No. 001-931265**.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, 28 nov de 2022, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Dcz

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dce7c55038830937c7d73ea5b319b28295bc45006a0ec1095ca4f0f97713c231**

Documento generado en 25/11/2022 09:41:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>